

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5595 / 536**

**Gella Pardo, Miguel**

**Huesca**

**1938 - 1943**



536  
Año de 1938

536

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL  
DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA**



Expediente núm. 118.

CONTRA

*Miguel Gella Pardo  
Huesca*

**SOBRE**

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud  
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,  
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley  
de 10 de Enero de 1937 y demás  
disposiciones complementarias.

1345



Juez instructor especial: *D. Luis M<sup>o</sup> Moliner Pauja*  
Secretario judicial: *D. Miguel Sonado Rodríguez*

153

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

SALIDA

Nº 567



Salido  
D. Miguel Gella Pardo  
vecino de Huesca  
HARRIBA ESPAÑA

2  
Nº 118/908. 4  
1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Miguel Gella Pardo, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 14 de Septiembre  
de 1937. El Cante de Huesca  
El Gobernador Provincial.

COMISION PROVINCIAL  
DE  
INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Sr. D. Luis M<sup>3</sup> Moliner

Providencia Juez especial | Huesca quince de septiembre de mil  
 Señor M o l i n e r | novecientos treinta y ocho, III Año Triu

ñal.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado Miguel Gella Pardo, de Huesca.-

Aquíse recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oíase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encartado-tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.-

E./

*Juán M.º Moliner*      *Miguel Gella Pardo*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.-

*Gella Pardo*

4

3

8/



Consecuente a su atento escrito de fecha 15 del actual, tengo el honor de participar a V.S. que según las gestiones practicadas por la fuerza de esta Comandancia, MIGUEL ANTONI BARRÓ, es de mala conducta y antecedentes, por cometer actos de sabotaje en la línea eléctrica y vía férrea.

Residía en las afueras de esta Capital "Torre Felipon", es soltero vivía en compañía de un hermano suyo, su ideal político anarquista, para cuyo partido hacía una tenaz propaganda ya hace varios años, valiéndose del argumento de que había que hacer desaparecer la Religión y las Autoridades encargadas de mantener el orden; fué detenido varias veces por los motivos anteriormente expuestos, y por tenencia ilícita de explosivos para construir bombas, es peligrosísimo, tanto por su ideal y carácter de odio sobre todo a los militares.

En la Mañana del día 19 de julio de 1936, se fugó de Huesca, después de tomar parte con armas en contra de nuestra Santa Causa, pasando al campo rojo, donde se sabe ha permanecido durante el asedio de Huesca mandando milicianos con la graduación de Capitán.

Por

lo expuesto, se le considera uno de los mas responsables directamente de las causas que motivaron el alzamiento y sus consecuencias.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca 20 septiembre de 1936  
III AÑO Triunfal  
El Primer jefe accidental

*Rafael Ferraz delgado*

Sr. Juez Especial de incautación de bienes

Huesca



ESTADO ESPAÑOL

COMISARÍA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 2097

5  
IVIVA ESPAÑA!  
III AÑO TRIUNFAL  
4 u

Ilmo. Señor

En cumplimiento a cuanto interese en su respetable comunicación de fecha 15 de Septiembre próximo pasado relacionado con el inculpa-do MIGUEL GELLA PARDO, tengo el honor de participarle que practica-

das activas gestiones por personal de esta Comisaría han dado por resultado conocer: Que el referido Gella está considerado como anarco-sindicalista peligroso, fue Presidente de la sociedad de campesinos y en Noviembre de 1932, en un registro llevado a cabo en su domicilio, se le encontraron materiales explosivos se destacó como muy significado extremista y en los primeros días del Glorioso Movimiento Nacional desapareció de su domicilio, suponiéndose marcharía con los rojos, dada su significación politico-social.

El referido Miguel era soltero y por lo tanto ho dejó esposa ni se le reconocen hijos en la Zona Nacional.

Los vecinos designados para que declaran en el expediente son: Antonio Palacios Solana que vive en la calle de Padre Huesca nº 2 duplicado entresuelo izquierda, Rafael Serrate en Coso Bajo 85 y José Tapia Arilla en Espinosa de los Monteros nº 1.

Dios

guarde a V.S. muchos años  
Huesca 4 de Octubre de 1938  
III año Triunfal  
El Comisario Jefe



Ilmo Sr. Juez Instructor especial de Huesca

*RW-*

videncia Juzg } Huesca veinticinco de octubre de mil novecientos  
Señor Moliner. ) treinta y ocho, III AÑO Triunfal.

Los anteriores informes únense al auto de su razón, digo al expediente de responsabilidad civil a que se refieren; reciba se declaración a los testigos propuestos por Comisaría citándose a comparecencia ante este Juzgado. Y toda vez que el inculcado se halla en paradero ignorado, oftese por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial de ésta Provincial y en el de España, para que en el plazo de ocho días comparezca personalmente o por escrito a fin de alegar y probar en su descargo cuanto estime conveniente, apercibo de que de pararle el perjuicio a que haya lugar si dejare de verificarlo.

Lo proveyo y firma SSA de que yo el Secretario doy fé.-

M. / *Moliner*

*Enrique Arualdo*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Arualdo*

claración del testigo } En Huesca a veintisiete de octubre de mil  
ANTONIO PALACIO SOLANA. } novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.  
 Ante SSS y ante mí el Secretario comparece a declarar el testigo que in-  
 terrogado por sus circunstancias personales dice ser y llamarse como  
 queda expresado, de 75 años de edad, casado, comerciante y vecino de és-  
 ta Capital. Presta juramento de decir verdad y queda enterado de las pe-  
 nas señaladas al falso testimonio, e interrogado convenientemente, decla-  
 ra: Que conoce al inculpado Miguel Gella Pardo, pero desconoce si aquel  
 estaba afiliado a algun partido de izquierdas ni si tenia ideas anarco  
 sindicalistas, así como si desempeñó el cargo de Presidente de la socie-  
 dad de campesinos, ya que las relaciones con aquel eran muy superficia-  
 les y nunca hablaron de política ni de actuaciones del mismo en ese sen-  
 tido; que sabe que está ausente desde el Movimiento ignorando su parade-  
 ro, pero tampoco puede decir si se fugó por su deseo ni si realizó ac-  
 tos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSS

de que doy fé.-

M./ *Moluer*

*Antonio Palacio*  
*Miguel Donaboy*

tra declaración del testigo } Seguidamente comparece ante la mis-  
JOSE LATAPIA ARILLA.- } ma presencia judicial el testigo que  
 juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda  
 expresado de 36 años de edad, casado, herrero y vecino de ésta Capital  
 y preguntado convenientemente declara:

Que conocía al inculpado Miguel Gella Pardo, pero sus rela-  
 ciones con el mismo eran las propias del saludo y por tanto desconoce  
 los ideales políticos de aquel ni si pertenecía a algun partido polí-  
 tico de los del frente popular, así como si fué Presidente de la Socie-  
 dad de Campesinos; que tampoco sabe si se fugó al campo rojo ni si ha  
 realizado algún acto contrario al Glorioso Movimiento Nacional.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSS de que doy fé.-

M./ *Moluer* *Miguel Donaboy*  
*Miguel Donaboy*

Otra declaración de } Seguidamente comparece ante la misma presen-  
RAPAFEL SERRATE BULL.- } cia judicial el testigo que juramentado y  
 advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda expresado de  
 58 años de edad, casado, del comercio y vecino de ésta Capital domici-  
 liado en el Coso Bajo nº 85 y no le comprenden generales de la ley.

Interrogado convenientemente declara: Que conoce al inculpado Mi-  
 guel Gella Pardo y aunque no le tenía muy tratado, sabe que sus idea-  
 les se inclinaban mas hacia los partidos de izquierda que a los de  
 derecha; pero ignora las actividades de toda clase que en orden a pó-  
 litica haya realizado contrarias o nó al Glorioso Movimiento Nacio-  
 nal; que no sabe que se haya significado como Presidente de ninguna

Asociación de campesinos ni de otra clase.

Así lo declara y leído se ratifica y firme después de SS<sup>o</sup> de que doy fé.-

M./ Molner

Batista Yera

Eduardo Arce

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de abonos, dirigirse al Administrador Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4 TELEFONO, 44, DE HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 24 pesetas

Pago adelantado o de diez cobros

ADVERTISEMENT OFFICIALS

Los depósitos de Cédulas son obligaciones para el pagador, desde que se publica en el Boletín Oficial y hasta que se extinga por el pago de los intereses y principal. Los depósitos de Cédulas son obligaciones para el pagador, desde que se publica en el Boletín Oficial y hasta que se extinga por el pago de los intereses y principal.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prescriban el derecho que fluyen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los intereses de LRA desde el día de su publicación. Los interesados en el cobro de los intereses de LRA desde el día de su publicación, deberán abonar los intereses de LRA desde el día de su publicación.

### Jefatura del Estado

#### LEY

Las siguientes tarifas postales y telegráficas exigen una elevación, por ser inferiores, en muchos de sus conceptos, a las que rigen en el territorio de las postas, pero que se está más, en las circunstancias actuales, dada la necesidad de hacer mantener los recursos del Estado. Dicha elevación es, sin embargo, no obstante moderada, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar, en los presentes momentos, las diferentes actividades económicas y sociales.

Al propio tiempo se fijan en esta Ley los derechos que han de satisfacerse por la prestación de algunos servicios de carácter especial y se conserva, dentro de ciertos límites, el sistema de autorizaciones, que deja un margen obligado de flexibilidad para la creación de otros nuevos y la reorganización de los ya existentes.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Los artículos cuarenta al cincuenta, ambos inclusive de la Ley de 14 de Noviembre de diecisiete de Abril de mil novecientos treinta y dos, quedan reabiertos en la siguiente forma:

Artículo cuarenta. Se entenderá como correspondencia para fuera de las poblaciones, la que se dirige a las diferentes oficinas postales de la Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones Españolas del Norte de África y del África Occidental, incluso Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de Marruecos, Tánger y Andorra.

Se entenderá como correspondencia interior la que se dirige dentro de la misma población, pero sin considerar incluido en esta concepto, la dirigida a barrios o puentes, que aunque enclavados en el mismo término municipal, se sitúan por

peones, agentes rurales, conducciones de libros ambulantes, y se distribuye por carreteros rurales o en rumbos adscritos a estafetes enclavados fuera del casco de la población.

Salvo los casos de excepción establecidos en esta Ley, el franqueo y los derechos postales previstos en la misma se señalarán en sellos de Correos debidamente adheridos.

Artículo cuarenta y uno. El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones será de cuarenta céntimos por los veinticinco primeros gramos de peso y de veinte céntimos por cada uno de las siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursan entre el Protectorado de España en Marruecos y Tánger, cuyo franqueo será de quince céntimos por cada veinticinco gramos de franqueo. Para el interior de las poblaciones, el franqueo de las cartas será de veinte céntimos, por cada veinte gramos o fracción de su peso.

El franqueo de las tarjetas postales será de veinte céntimos, y de treinta y cinco céntimos el de las tarjetas con recibo pagado, pero fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas será de quince céntimos en las primeras y de veinte céntimos en las segundas.

El franqueo de las tarjetas de visita en sobre abierto cuando no lleven impreso o manuscrito el nombre, apellido, profesión, domicilio y residencia del remitente, será para fuera de las poblaciones, de quince céntimos, sin que sus dimensiones puedan exceder de cinco centímetros de largo por siete de ancho. Para las dirigidas al Golfo de Guinea y Río Muni, el franqueo será de cinco céntimos, y para las destinadas a la Zona de Influencia española en Marruecos y Tánger, de diez céntimos.

Para el interior de las Poblaciones, el franqueo será de diez céntimos cuando la tarjeta en sobre abierto, solo lleve el nombre, apellido, profesión y señas del remitente. Los sellos de visita en so-

bre abierto, que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distinta de las anteriormente indicadas, se considerarán como carta a los efectos de franqueo.

Artículo cuarenta y dos. El franqueo de periódicos para fuera de las poblaciones será de un céntimo por cada cinco cuarenta gramos o fracción, en los remitidos por las Empresas periodísticas. Cuando sean enviados por particulares al interior de las poblaciones, cualquiera que sea el remiteante, se abonará un franqueo relativo decimo céntimos frente a los sellos gramos de peso, y de un céntimo por cada cinco cuarenta gramos más o fracción de este peso. Los sellos se adherirán a las fajas o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando firmemente prohibida la inclusión dentro de éstos de calculos, prospectos y anuncios.

No se considerará como periódicos a los efectos del franqueo, las publicaciones cuya página tengan en su totalidad un texto fijo, como en las que en las ediciones se insertan trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que le soliciten el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual.

En estos conceptos podrá deducirse hasta un cincuenta por ciento del importe cobrado del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcule hayan de circular en el período de tiempo que el convenio comprenda, a razón de un céntimo por cada cinco cuarenta gramos o fracción menor.

Los sellos de pago de una manuscrita conducida de pleno derecho la reacción del conserjero, resolución que las Autoridades económicas comunicarán directamente al Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, y que será lugar a que éste acordará su ponderación de la circulación del periódico de que se

trate, en el franqueo que correspondiere, siendo responsables dicho Centro y las Autoridades mencionadas en los preceptos que a la Hacienda se concierne por incumplimiento de este precepto. En caso de resolución, no podrán celebrarse nuevos conciertos hasta después de transcurridos seis meses desde la fecha de aquella y sin más plazo que el del Impulso Indefinido por el conserjero anterior.

El Ministro de Hacienda fijará las reglas e que todo concierne hoy de sellos.

Artículo cuarenta y tres. "El franqueo de libros e impresos para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de este peso; y para el interior de aquéllas de cinco céntimos por cada cincuenta gramos.

A tenor del anterior trabajo y control de la Ley de veintidós de Febrero de mil novecientos ocho, el Instituto Nacional de Previsión podrá cursar con correspondencia con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo señalado por el Centro directivo del servicio, las que circularán por España sin descubierto franqueadas con la tarifa de impresos.

Las tarjetas impresos o manuscritos en relieve por uso de ciegos, notificarán en todas las casas y en concepto de franqueo, cinco céntimos por cada mil gramos o fracción de su peso, hasta un límite máximo de tres mil gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de cuarenta y cinco centímetros por cada lado.

El franqueo de los papeles de negocios para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por diez gramos o fracción de su peso, con un por lo mínimo de treinta céntimos. Este por lo mínimo no se aplicará en los papeles de las posesiones del Golfo de Guinea y Río Muni, Zona de In-



### Administración de Justicia

2988

#### Juzgado instructor especial de inculcación de bienes. Huesca

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expedientes que se instruyen con los números 110, 118, 119, 120, 123 y 124, contra los inculcados Florentino Mendoza Sesé, vecino de Zurro; Miguel Gelia Pardo, Juan Sanclemente Gracia, de Huesca; Antonio Totosana Lobacoa, de Sauguarrón; Pedro Cascoles Sorrote, de Huesca; y Mariano Orián Cajal, de Huesca, se cita por medio del presente a dichos inculcados para que en el término de ocho días puedan comparecer personalmente o por escrito en dichos expedientes para ser oídos y alegar y probar en su defensa cuanto estimen conveniente; aprehedidos de que al no verificarlos será el perjuicio consiguiente.

Dado en Huesca, a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez, Luis María Meliá, El Secretario, Miguel Donado.

#### Comisión Provincial de incautación de bienes HUESCA

2946

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Campo, José Bollaña Avenit, Antonio Abad Molés, Joaquín Pallaruelo Serena, José Sereno Baldoles, Sebastián Campa Aldá, José Guindón Castañón, Josefa Barret, Isaac Arriño Español, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuó en Bollaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retornillo.

2944

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Piscal, Antonio Calizto, Santiago Milla, José Gar, Angel Puyuelo y Alejandro Lardés, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Francisco Marco, que actuó en Bollaña.

Huesca, 25 de Octubre de 1938.—El Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, Cirilo M. Retornillo.

### SECCION AGRONOMICA DE HUESCA

3031

#### Junta Provincial Marino-Panadera

*Precio de la harina y pan familiar que han de regir en esta provincia durante el mes de Noviembre*

Por el Servicio Nacional de Agricultura, y a propuesta de esta Junta Provincial Marino Panadera, han sido fijados los precios de las harinas, pan familiar y subproductos de molinería, de la forma que sigue:

Zone H. A.—Precio de la harina blanca, 67 pesetas los 100 kilos; están incluídas en esta zona las fábricas de Selgue, Sarriena y Tardena.

Zone H. B.—66 pesetas los 100 kilos; están incluídas en esta zona las fábricas de Cadobascan, Ayerba, Chiniñillas, Huesca, Almadibár, Angüés y Barbasro.

Zone H. C.—65.90 pesetas los 100 kilos; están incluídas en esta zona las fábricas de Joca, Bollaña y Ainsa.

Harinas de fuerza procedentes de la moleración, a base de extracciones máximas de trigo catón 1.º sin mezcla con otros, 69.15 pesetas los 100 kilos.

Entendiéndose estos precios en fábrica sin envase y pagos al contado, entendiéndose una exacción máxima que será del uno por cien en alza y uno por cien en baja.

#### Precio del pan familiar

Zone P. A.—Constituida por la capital, Joca y Subiánigo. Pezas de un kilo, 0.65 pesetas kilo.

Id. de dos id., 0.65 id. o sea 1.26 pieza.

Zone P. B.—Constituida por el resto de los pueblos de la provincia encavados hasta la margen derecha del río Cinca.

Pezas de un kilo, 0.63 pesetas kilo.

Id. de uno y medio id., 0.62 id. o sea 0.93 pieza.

Id. de dos id., 0.60 id. o sea 1.20 idem.

*Comerciante que hace negocio con la que: «Negarás tu ayuda a aquel que con su sangre forjó la moneta que te inculca? Si así fueres acas mil veces maldito de la Patria, que la regard su apoyo y protección.»*

Id. de dos y medio id., 0.68 id. o sea 1.45 id.

Por reparto a domicilio se admitirá un recargo positivo de dos céntimos en kilo y hasta cinco céntimos, como máximo en peza, para distancia menor de cinco kilómetros; cuando el reparto a domicilio haya de efectuarse a distancia mayor que la citada, el recargo será de tres céntimos en kilo.

#### Pre-los de los subproductos de molinería

Cebusela, 26 pesetas los 100 kilos Menadillo, 24. Salvado, 23. Triguito, 30. Bisasillo, 20. Granza blanca, 15.

Estos precios se entenderán en fábrica y sin envase y pago al contado.

#### Precios de venta en almacén de Sindicatos de F. E. T.

Cebusela, 27.41 pesetas los 100 kilos sin envase. Menadillo, 25.59. Salvado, 26.40. Triguito, 31.45. Bisasillo, 21.25. Granza blanca, 16.20.

#### Precio de venta por los almacenistas que no sean Sindicatos

Cebusela, 28.45 pesetas los 100 kilos sin envase. Menadillo, 0.26. Salvado, 27.40. Triguito, 32.65. Bisasillo, 21.75. Granza blanca, 19.90.

En tanto subsista la actual distribución de jurisdicción entre las Juntas Marino-Panaderas de esta provincia y la de Lérida, todas las fábricas de harinas y localidades de la provincia de Huesca encavadas a partir de la margen izquierda del río Cinca hasta el límite de esta provincia con la de Lérida, se atenderán a los precios que para las harinas, pan familiar y subproductos señale la Junta Provincial Marino-Panadera de Lérida. Lo que se hace público para general conocimiento. Huesca, 31 de Octubre de 1938.—El Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Presidente, Ricardo Paidá.

### Documentos expuestos

*Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de ratificación.*

#### Repartos de rústica y pecuaria

- 2887 Laluzaga.
- 2936 Iche.
- 2980 Cafronc.
- 2997 Aerev.
- 2998 Banaardá.
- 2984 Chiniñillas.
- 2989 Aina.

- 2994 Esposa.
- 2976 Arango.
- 2970 Viladón.

#### Presupuesto Almda. de Justicia

2890 Bollaña.

#### Padrón de edificios y solares

- 2962 Aviles de Cinca.
- 2892 Banarés.
- 2954 Cuarte.
- 2999 Loscorrales.
- 2980 Confrauc.
- 2996 Aerre.
- 2985 Chiniñillas.
- 2993 Esposa.
- 2990 Aina.
- 2986 Joca.
- 2972 Villarrio.
- 2976 Anadónigo.

#### Proyecto presupuesto ordinario

- 2895 Qainano.
- 2880 Esquedas.
- 2968 Aisa.
- 2992 Esposa.
- 2971 Viladón.

#### Repartos de rústica y urbana

- 2921 Barrián.
- 2885 Larza.
- 2885 El Payo de Joca.
- 2884 Escarilla.
- 2885 Sarra-marculo.
- 2921 Badaús.

#### Matricula de industrial

- 2888 Luenga.
- 2937 Sarriena.
- 2936 Sarra-marculo.
- 2886 Bello.
- 2999 Loscorrales.
- 2980 Confrauc.
- 2998 Aerre.
- 2978 Viladón.
- 2991 Aisa.
- 2987 Joca.
- 2976 Anadónigo.
- 2966 Joverregoy.
- 2963 El Torrallo.

#### Reparos de rústica

- 2993 A coles de Cinca.
- 2893 Banarés.
- 2935 Cuarte.
- 2999 Loscorrales.
- 2968 Joverregoy.

#### Padrón de automóviles

- 2937 Sarriena.
- 2887 Joverregoy.

#### Presupuesto ordinario

- 2974 Bana.
- 2976 Bensaú de Ronal.

#### Próticos de presupuesto

- 2889 Bollaña.

#### Transferecia de crédito

- 2878 Curros de Gallego.

#### Repartimiento general

- 2936 Iche.
- 2968 Petusa.

#### Padrón de urbana

- 2969 Joverregoy.

vide el Juez ) Nueva diez y seis de noviembre de mil novecien  
 Señor Moliner. ) tos treinta y ocho, III AÑO TRIUNFAL.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial de ésta pro-  
 vincia únase al expediente de su razón y de conformidad con lo dis-  
 puesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de octubre úl-  
 timo, inserta en el Boletín Oficial del Estado fecha treinta del mis-  
 mo mes, prescindiéndose de la publicación del edicto acordada en el Bo-  
 letín Oficial del Estado y quede este expediente en la mesa del Jus-  
 tado para dictar la resolución que sea procedente.

Lo proveyó y firma con el sello de que doy fé.-

*Moliner*

*Juiguel Douado*

Diagenciat./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior  
 providencia, doy fé.-

*Douado*

FACTOR DE  
 REDUCCION

12

X

AUTO. / Huesca diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal.-

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculcado Miguel Gella Fardo, vecino de ésta Capital, - - - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculcado Miguel Gella Fardo vecino de esta Capital, - a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo qué y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis María Moliner Lanza, - - - - - Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe.-

E. /

*Luis M<sup>te</sup> Moliner* *Miguel Donado*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedé cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.-

*Donado*

AUTO. / Huesca diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.-

Dada cuenta unase la pieza de embargo en cuerda floja y

Resultando que este expediente se incoó en quince de septiembre último, contra el inculpado Miguel Gella Pardo, vecino de ésta Ciudad de Huesca,-----

para declarar la responsabilidad civil que deba exigirsele de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, habiéndose practicado a tal fin cuantas diligencias se estimaron necesarias para el aseguramiento de dicha responsabilidad civil.

Considerando que en su virtud es procedente declarar concluso el expediente y elevar lo actuado a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta capital a los efectos procedentes, con el correspondiente resumen.-

El señor Juez instructor especial por ante mí el Secretario judicial dijo: Se declara concluso el presente expediente que se remitirá original con la pieza de embargo unida en cuerda floja a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca a los efectos procedentes, con atento oficio y dejándole registrado en el libro correspondiente.

Lo decreta, manda y firma el señor Juez especial Don Luis María Moliner Lasaña, -de que yo el Secretario judicial doy fe.

E./

*Luis M<sup>a</sup> Moliner*

*Miguel Aguado*

Diligencia: Con la misma fecha se da cumplimiento a lo ordenado en la anterior resolución, doy fe.--

*Aguado*

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

Incoado en 15 de Septiembre de 1938, contra Miguel Gella Pardo.  
Informe: La Guardia Civil lo acusa en el sentido de ser de mala conducta y cometer actos de sabotaje contra las vías ferrreas. Era de ideas anarquistas en cuyo partido había gran propaganda, y predicaba el atentado a las autoridades y en contra de la Religión. Por tales motivos fue detenido varias veces, por falta de motivos y por tenencia de explosivos. El 19 de Julio de 1936 se fugó de Huesca tomando armas contra la Causa Nacional y hallándose con el ejército rojo con el grado de capitán.  
Análogo informe emite la Comisaría de Investigación de Huesca. La información testifical justifica su ideología de izquierda. No ha sido oído al inculcado, no obstante el llamamiento hecho en el Boletín Oficial de la Provincia.  
No tiene orientantes cercanos en la Zona Nacional, siendo soltero. Fue declarado responsable por auto de 27 de Noviembre último.

PIEZA DE EMBARGO.

No le han sido embargados bienes de clase alguna por carecer de metálicos muebles e inmuebles, según se justifica con las certificaciones del Registro de la Propiedad y Administraciones de Propiedades y Contribución de este Capital.

Huesca 19 de Enero de 1939.  
III Año Triunfal.  
El Juez Instructor especial.

*Luis M<sup>o</sup> Moliner*

12  
12

AÑO DE 1938

**PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES**

Núm. \_\_\_\_\_

**CONTRA**

**MIGUEL GELLA PARDO.-**

vecino de Huesca.-



Juez instructor especial: Don Luis M<sup>o</sup> Moliner Lanaja.-

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.-

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ OFICIAL DE SECRETARIA INTº SECRETARIO DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 118 contra el inculpado MIGUEL BELLA PARDO, vecino de esta Capital, - - - se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

*"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Miguel Gella Pardo vecino de esta Capital, - - - -a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de lo parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. - Así lo decreta y firma el señor Don*

*Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. - Luis Mº Moliner. - Miguel Donado. - habrioedos."*

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III AÑO Triunfal. -

*Miguel Donado*

Providencia Juez especial	Huesca diez y siete de noviembre de
Señor Moliner. -	mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal. - Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiese a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Libresse mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. /

*José M<sup>a</sup> Soler*  
*Miguel Aguado*

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

*Aguado*

14 / 14 / 13

*Manuel Cardo Laredo, Jefe de Negocio de Termino en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Delegación de Hacienda de Huesca,*

Certifico: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de *Huesca* y año de *1936*, resulta que *Miguel Costa Pardo*, no figura como contribuyente por los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Tránsito de *Inscripción de Bienes* y a petición del *Excmo. Sr. Administrador* expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a *veintidós* de *Noviembre* de mil novecientos *treinta y ocho* 22 AÑO TRIENAL

Visita buena:  
EL ADMINISTRADOR,  
*B. Botas*

*Manuel Cardo*

15 14 15

D. **MA PILAR BASOLS SALAVER**, AUXILIAR DEL CUERPO GENERAL DE HACIENDA  
CON DESTINO, en la Administración de Rentas Públicas  
cas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA, y año mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos arriba expresados, el vecino de HUESCA, D. Miguel Jella Pardo

Y para que conste y surta sus efectos en expediente por embargo de bienes, y a petición del Juzgado de Incautación de Bienes, expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.



Visto bueno  
EL ADMINISTRADOR.

III año Triunfal.

*Miguel Jella Pardo*  
*P. Basols*

*Contable de Rentas de la Delegación de Hacienda de Huesca*

*Miguel Jella Pardo*

*Administrador de Rentas de Huesca*

1938



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

N.º 3238

¡VIVA ESPAÑA!  
III AÑO TRIUNFAL

16 / 6 / 15

Ilmo. Señor  
En cumplimiento a cuanto intere  
sa en su respetable comunicación  
de fecha ... del actual, en re  
lación con el expediente n.º ...  
que instruye contra ...  
de ...  
tengo el honor de participar a V.S.  
que recorridos todos los Bancos de  
esta Capital por personal de esta  
Comisaría, ha dado por resultado  
conocer que no tiene en los mismos  
bienes en valores ni en metálico.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca 24 Noviembre 1938  
El Comisario Jefe

*Wainto p...*

Ilmo. Sr. JEFE INSTRUCTOR ESPECIAL de Huesca .

DON LUIS MARIA MOLINER LANAJA, - - - JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACION DE BIENES QUE SE DIRA.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 118 contra el inculpado Miguel Gella Fardo, vecino de HUESCA. - - - en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dió por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca diez y siete de noviembre de  
Señor Moliner.- | mil novecientos treinta y ocho, III AÑO

Triunfal... Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. - - - Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe. - Luis Mº Moliner. - Miguel Donado. - Rubricados."

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a diez y siete de noviembre de 1.938. III Año Triunfal



Luis Mº Moliner

El Secretario intº

Miguel Donado

18. 15 / 16 / 17

Don Pascual Anadón Acero, Sustituto del Registrador de la Propiedad de Huesca y su Partido, Audiencia Territorial de Zaragoza y en cargo de del Registro Mercantil de la provincia de Huesca.

Certifico: que en vista del precedente mandamiento; y acomodándose a los términos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que a nombre del interesado que se expresa en el mencionado, no se han encontrado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales; así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extendo la presente, que firmo en Huesca a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve, Tercer Año Triunfal.

Honorarios 11 y 19 Art. y O. 19 de Febrero 1937. trece pts 90 centos

*Pascual Anadón*



visencia Juez } Huesca diez y ocho de Enero de mil novecientos  
Señor Moliner } treinta y nueve, III Año Triunfal.

Las anteriores certificaciones, oficio y mandamiento únanse a la pieza separada de embargo a que se refieren y están cumplido lo ordenado, dáse cuenta con el expediente original para ser réfer lo procedente.

Lo proveyó y firmo SSe de que doy fé.-

M./ *Moliner*

*Fidél Dorado*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

*Dorado*



DILIGENCIA .- Estando constituido el Tribunal Regional de Saragosa, se le remite expediente de responsabilidad administrativa

.....  
Huesca, de de 1939.- III Año Triunfal.

20 19 / 18

DILIGENCIA .- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

*San Agustín*

PROVIDENCIA .- Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acátese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*José Illa San Agustín*

DILIGENCIA .- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

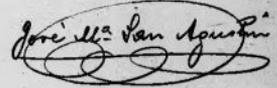
ADON... [illegible]



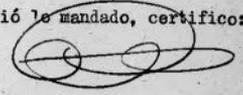
A C U E R D O .- Zaragoza doce de Diciembre de mil novecientos  
Senores : cuarenta y uno.

G<sup>a</sup> Santandreu : Devuélvase las diligencias al Juez Instructor  
Martin : Provincia de Responsabilidades Políticas de  
Guillen : Huesca a fin de que las complete y termine amplian-  
do declaraciones e informes para concretar la respon-  
sabilidad del inculpado, determinando su estado  
de solvencia y datos familiares.

Lo acordaron los Senores expresados  
al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certi-  
fico:

Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:



PROVINCIA DE HUESCA  
Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

PROVINCIA DE HUESCA  
Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

PROVINCIA DE HUESCA  
Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

2 91  
**VIVA ESPAÑA** **VIVA FRANCO**

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

**TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 18<sup>o</sup> Diciembre de 1941

**EL PRESIDENTE**

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas de

**H U E S C A**

**TEXTO:**

Devuelvo a V.S., el expediente

nº 636-H seguido contra Miguel  
ella París para que cumpla lo ordenado en  
acuerdo de esta fecha.

Del presente y expediente que se acompaña  
deberá V.S. acusarme recibo.

*[Handwritten signature]*

536

H. (10-4)

83 <sup>23</sup>



# Responsabilidades Políticas

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 536 H.

Año 1942

Registro entrada núm. 1345

CONTRA

MIGUEL CELLA PAREO.

Huesca.

Se inició el 20 de febrero de 1942

Remitido el Tribunal Regional el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1942

JUEZ: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario suplente: D. Juan Pablo Sanchez Díaz-Guerra

24 22

21

PROVINCIA JUZG ( EN BUENOS AIRES de febrero de mil novecientos cuarenta  
SECON BOIN.....) y con.

Por recibio de la Superioridad el presente procedimiento Ins-  
truido por la Comision Provincial de Inmatriculacion de bienes; registrese  
con el recibo y en su caso se practicaran las diligencias que sean co-  
portadas.

La mesa y firma S. S.

por 26.



*Munita*

*Juan Sanchez*

Diligencia.- Registrate se cif cumplimiento a lo acordado por S. S.  
por 26.

*Sanche*



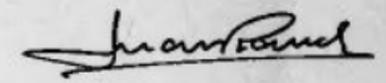
PROVIDENCIA JUEZ }  
SEÑOR ASIN . . . }

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

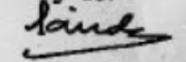
Lo mandado y firma S. S.  


Doy fe.



DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 27 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.



videncia Juez ) Huesca veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.  
Señor Liesa.- ) ta y tres.

Dada cuenta con este expediente y visto su resultado, resuélvase en forma de solvencia del encartado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley de 19 de febrero de 1.942, del Delegado del Servicio de Información de Falange, Comisario del Cuerpo General de Policía y Comandante del Puesto de la Guardia civil de esta Ciudad.

Lo proveyó y firma SSª de que soy fé.

Tito Ferrer Diego Llorens

Diligencia./Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia librándose los oficios, soy fé.

Rovinsky



Consecuente a su atento escrito número 83 de fecha 22 del actual, relativo al inculpado MIGUEL CELLA PARDO, vecino de esta Capital, no se le conocen ninguna clase de bienes de fortuna y no tiene familia que mantener por ser de estado soltero.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca, 30 de Marzo de 1943.  
El Comandante del Puerto,

*Mariano Sanjurjo*  
*Comandante*

Señor Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Plaza.

B.5163762





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de INFORMACION:

Núm. 2.476

En contestación a su attº comunicado de fecha 22 de Marzo pºdo, Expete Nº 83 por el que solicita informes referentes a la posición económica del vecino que fue de ésta Capital MIGUEL BELLA PARDO, le comunico lo siguiente:

A nuestro informado no se le reconocían bienes de ninguna clase, no teniendo a su cargo ninguna persona.-

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

HUESCA, 5 de Abril de 1.943.

EL DELEGADO PROVINCIAL,

Vº Bº  
EL JEFE PROVINCIAL; P/

ELMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

- HUESCA -

AUTO.- Huesca doce de abril de mil novecientos cuarenta y tres.-

Los anteriores despachos úense al expediente de su razón, ----

RESULTANDO que con fecha 12 de febrero de 1942 -se incoó el presente expediente, para la declaración de responsabilidad política contra el inculpado Miguel Gella Esrau, vecino de Huesca,----- apareciendo de las diligencias en el mismo practicadas que aquel no posee bienes de ninguna clase, ni tiene persona alguna a su cargo por ser soltero.-

CONSIDERANDO que en su consecuencia y atendidas las circunstancias económicas expresadas que concurren en el inculpado, procede que este Juzgado acuerde el sobreseimiento del expediente, como previene el artículo 8.º de la ley de 19 de Febrero de 1942, dando cuenta al Excelentísimo Sr. Gobernador civil y Jefe Provincial del Movimiento. -

SE SOBRESEE en este expediente instruido contra el inculpado Miguel Gella Esrau, vecino de Huesca,----- al que se notificará en forma esta resolución, así como al Ilmo. Sr. Fiscal. Y, una vez firme, comuníquese al Excmo. Sr. Gobernador civil y al Jefe Provincial de F.E.F. y de las J.O.N.S., a efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley invocada; remítase testimonio de ella al Tribunal Nacional y publíquese el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, acreditándolo en forma.-----

Así lo manda y firma el señor Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido Don Isidro Liessa de Sus,----- de que yo el Secretario doy fe.=

*Isidro Liessa*

*Isidro Liessa*

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en el auto anterior, doy fe.=

*Isidro Liessa*

NOTIFICACION. En el mismo día

notifico la anterior resolución, leyéndola integramente y entregando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del asunto a que se refiere, a el Abogado Fiscal de la Audiencia y f. de J. de J.

Arcañá

Herrera

Atención En veinte del mismo mes, se expedieron, el oficio y oficial acordados en el auto anterior, hoy f. de J.

Arcañá

Nota Hago constar que no he podido verificar el auto anterior al interesado ni a sus parientes ni a personas por ser desconocidos en esta localidad hoy f. de J.

Arcañá

31

SALUDO A FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

28



Reino Español Tradicionalista y de las J.O.R.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE  
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de SECRETARIA.

N.º 2970

Acuso recibo a su attº comunicado de fecha 20 de los corrientes, por el que me comunica resolución recaída en el expediente n.º 83, seguido contra el vecino de ésta Capital, MIGUEL GELLA PARDO.-

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.-

Huesca, 21 de Abril de 1.943

EL DELEGADO PROVINCIAL

Vº Bº

EL JEFE PROVINCIAL, P. O.



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

= HUESCA =

videncia Juez ) Huesca primero de mayo de mil novecientos cuaren-  
 Señor Liega.- ) ta y tres.

Los anteriores despachos unanse al expediente de su razón  
 Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.

*Luis*

*Luis Guadaño*

Diligencia./Hago constar que el edicto de sobrecimiento de este ex-  
 pediente, ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA,  
 número 94, correspondiente al día veintisiete de abril último, doy fé.-

*Rovado*

Pro-

Se hace constar que el dictamen de  
sobreseimiento de este expediente ha  
sido publicado en el Boletín Oficial del  
Estado n.º 225 del día 13 de agosto último  
de Huesca 10 de Septiembre de 1943.

*L. Guada*

ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO  
Número 400.3

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de  
acusar recibo a V. I. de su escrito en el  
que me comunicaba haber sido sobre-  
seído el expediente anotado al mar-  
gen, instruido por responsabilidades  
políticas contra el encartado que tam-  
bién al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución  
Nacional-Sindicalista.  
Huesca, 9 de Mayo  
de 1943

EL GOBERNADOR CIVIL,

P. D.

El Secretario del Gobierno.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de  
Huesca

NOTA.—Al censurar, indagar, anular y Negociado.

Expte. n.º 83

contra

Miguel Jella  
Pardo

vecino de Huesca



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 20-6-43  
se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado el Tribunal.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Mayo de 1943.

El Secretario




Mod. 14

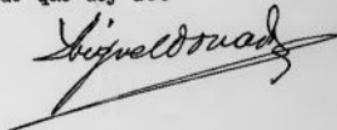
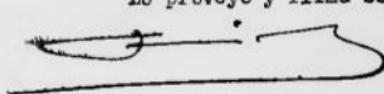
Pror

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de R. P. de la Audiencia  
Provincial de Huesca

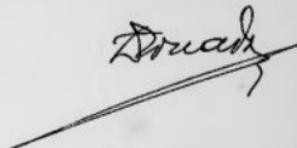
videncia Juez aocal. } Huesca diez de septiembre de mil nove-  
Sr. Labora Laforcada. } cientos cuarenta y tres.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y envíese a la Superioridad para su archivo, con respetuo se oficio dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SSe de que doy fé.-



Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-





REGISTRO CENTRAL DE RESPONSABLES POLITICOS

REGISTRO GENERAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA de Miguel Galla Parde  
Folio n.º 83 Juzgado de Huasca Audiencia de Huasca n.º 526-B

**ENTRADA**

18 SEP 1943

Registro Central Responsables  
POLITICOS

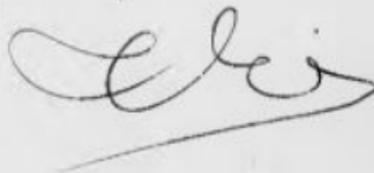
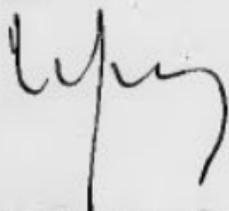
*Andrés*  
El Jefe del Registro

videncia del Juez } Huesca, veintiséis de mayo de mil novecientos  
Sr. Díaz-Aguado.- } sesenta.

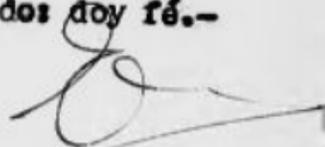
Habiendoss enviado el precedente expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.

Lo proveyó y firma S<sup>ra</sup> doy fé.-

E.-



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.-



D89497K